

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 17 de febrero de 2022.
Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que el apoderado de la demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, elkingomez503@gmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	ANA RITA SERNA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00031-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Aclarar si la demandada Margarita Gómez Ramírez, es la misma demandante y, en ese orden, se deberá adecuar la primera parte del escrito de la demanda y el escrito del poder.
2. Adecuar el dictamen pericial allegado a la demanda, como quiera que, en este no se indica el tipo de división procedente para el bien, ni se allega la partición material de este.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas a los comuneros.

4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ con T.P. 150.104 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica elkingomez503@gmail.com y elkingomezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402bf378ba78c672e2b3c292e7af3dc7e896173ecdcdcae4f813a18141ffb923**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>